

DECRETO 2916 DE 1994

(diciembre 31)

por el cual se establecen las condiciones, términos y procedimientos de liquidación del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, y se adopta el programa de supresión de empleos y garantías con las cuales contará el personal.

Nota 1: Modificado por el Decreto 1283 de 1995 y por el Decreto 668 de 1995.

Nota 2: Modificado parcialmente por el Decreto 1663 de 1995 y por el Decreto 330 de 1995.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), y los artículos 98 y 99 de la Ley 99 de 1993,

DECRETA:

CAPITULO I

LINEAMIENTOS GENERALES DEL PROCESO DE LIQUIDACION

Artículo 1o. En desarrollo del mandato contenido en la Ley 99 de 1993, la liquidación del Inderena se desarrollará bajo los siguientes parámetros:

a) La liquidación del personal del Inderena se hará de acuerdo con la supresión de empleos que efectúe el Gobierno Nacional, de conformidad con el programa que para el efecto se establece en el presente Decreto;

b) El Gerente Liquidador dará cumplimiento a los beneficios y garantías consagrados en la Ley 99 de 1993, en las normas sobre administración de personal y en este Decreto, en favor de los empleados y trabajadores del Inderena;

c) El Gerente Liquidador entregará, a título de comodato a las entidades del Sina, quienes están obligados a recibir, los bienes e instalaciones que posee el Inderena a nivel nacional, en ejercicio de las funciones asignadas por ley, relativas a directores de establecimientos públicos del orden nacional, mientras se expiden las normas sobre transferencia de bienes e instalaciones de que trata el literal h) del artículo 116 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 2o. La liquidación del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, se realizará haciendo cesión y sustitución de los contratos vigentes, procesos judiciales, procedimientos y actuaciones administrativas, a las entidades del Sina de que trata la Ley 99 de 1993.

## CAPITULO II

### PROGRAMA DE SUSPENSION DE EMPLEOS

Artículo 3o. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley 99 de 1993, adóptase el programa de supresión de cargos de la planta de personal correspondiente a las oficinas principal, regionales, seccionales, proyectos y parques nacionales del Inderena, como se señala a continuación:

a) Ver modificación a este literal del Decreto 330 de 1995, artículo 1º. Durante 1994: 330 cargos correspondientes a las Regionales Caldas, Guajira, Magdalena, Pacífico Medio, un cargo de la Regional Antioquia, los proyectos cuenca Alto Magdalena, Procám y Carare Opón, proyectos regionales Prídecu y un 10% de las oficinas principales, las cuales se relacionan a continuación

## PROGRAMA DE SUPRESION DE CARGOS

Total cargos a suprimir

Dependencia y denominación el cargo

Código

Grado

Nº de cargos a suprimir durante el año 1994

### REGIONAL CALDAS

1

Director Regional

2035

08

1

2

Profesional Universitario

3020

04

2

1

Profesional Universitario

3020

03

1

1

Pagador

5045

11

1

1

Secretario

5140

06

1

1

Conductor Mecánico

5310

03

1

1

Auxiliar de Servicios Generales

5335

0

1

1

Profesional Especializado

3010

09

1

1

Auxiliar de Técnico

4110

05

1

1

Profesional Universitario

3020

06

1

1

Auxiliar de Técnico

4110

03

1

1

Secretario

5140

06

1

2

Operario

5330

01

2

2

Operario

5330

03

2

1

Auxiliar de Servicios Generales

5335

01

1

1

Ayudante

5325

03

1

1

Auxiliar de Técnico

4110

06

1

2

Guardabosque

5340

03

2

5

Visitador

5100

08

5

2

Visitador

5100

06

2

1

Supervisor

5105

07

1

REGIONAL GUAJIRA

1

Director Regional

2035

08

1

1

Pagador

5045

11

1

2

Secretario

5140

06

2

1

Mecanógrafo

5180

02

1

1

Jefe de Proyecto

2080

04

1

1

Profesional Universitario

3020

03

1

1

Auxiliar de Técnico

4110

03

1

2

Guardabosque

5340

03

2

1

Celador

5320

01

1

2

Visitador

5100

08

2

2

Visitador

5100

06

2

1

Conductor Mecánico

5310

03

1

1

Auxiliar Administrativo

5120

07

1

REGIONAL MAGDALENA

1

Director Regional

2035

08

1

1

Secretario

5140

06

1

2

Profesional Universitario

3020

04

2

3

Mecanógrafo

5180

02

3

1

Asistente Administrativo

4140

10

1

1

Profesional Especializado

3010

08

1

1

Pagador

5045

07

1

1

Almacenista

5080

09

1

3

Auxiliar de Técnico

4110

06

3

1

Auxiliar Administrativo

5120

09

1

1

Auxiliar Administrativo

5120

05

1

5

Celador

5320

01

5

2

Auxiliar Servicios Generales

5335

01

2

8

Ayudante

5325

03

8

4

Auxiliar de Técnico

4110

03

4

3

Operario

5330

01

3

3

Operario

5330

03

3

1

Operario

5330

05

1

1

Jefe de Proyecto

2080

04

1

1

Auxiliar de Técnico

4110

05

1

1

Topógrafo

4105

05

1

2

Guardabosque

5340

03

2

6

Visitador

5100

06

6

3

Supervisor

5105

07

3

Total cargos a suprimir

Dependencia y denominación el cargo

Código

Grado

Nº de cargos a suprimir durante el año 1994

REGIONAL PACIFICO MEDIO

1

Director Regional

2035

08

1

1

Secretario

5140

10

1

1

Jefe de Sección

2075

05

1

3

Auxiliar Administrativo

5120

09

3

2

Mecanógrafo

5180

03

2

1

Profesional Universitario

3020

03

1

1

Técnico Administrativo

4065

09

1

1

Pagador

5045

11

1

1

Almacenista

5080

11

1

1

Auxiliar Administrativo

5120

11

1

2

Auxiliar Administrativo

5120

07

2

1

Ayudante de Oficina

5155

07

1

1

Ayudante de Oficina

5155

05

1

2

Mecanógrafo

5180

02

2

2

Conductor Mecánico

5310

03

2

6

Celador

5320

01

6

8

Auxiliar Servicios Generales

5335

01

8

2

Jefe de Proyecto

2080

04

2

5

Profesional Universitario

3020

06

5

1

Profesional Universitario

3020

04

1

6

Auxiliar de Técnico

4110

06

6

2

Auxiliar de Técnico

4110

03

2

3

Secretario

5140

06

3

4

Operario

5330

03

4

8

Guardabosque

5340

03

8

1

Operario Calificado

5300

05

1

4

Visitador

5100

08

4

3

Visitador

5100

06

3

1

Profesional Especializado

3010

09

1

PROYECTO CUENCA ALTO MAGDALENA

PROCAM

1

Profesional Especializado

3010

09

1

1

Profesional Universitario

3020

04

1

1

Pagador

5045

11

1

2

Secretario

5140

06

1

1

Supervisor

5105

07

1

4

Auxiliar de Técnico

4110

06

4

1

Auxiliar de Técnico

4110

05

1

1

Operario Calificado

5300

07

1

1

Conductor Mecánico

5310

06

1

5

Operario

5330

05

5

2

Celador

5320

04

2

1

Auxiliar Servicios Generales

5335

03

1

PROYECTO FORESTAL

CARARE-OPON

Empleados Públicos:

1

Jefe de Sección

2075

05

1

1

Profesional Especializado

3010

08

1

1

Técnico Administrativo

4065

07

1

1

Técnico Operativo

4080

07

1

1

Pagador

5045

13

1

1

Almacenista

5080

13

1

1

Auxiliar Administrativo

5120

11

1

Trabajadores Oficiales:

7

Auxiliar

5110

01

7

2

Operario

5030

03

2

2

Técnico Especializado

3010

01

2

13

Operario

5030

01

13

2

Operario

5030

02

2

2

Auxiliar

5110

02

2

1

Jefe de Presupuesto

2060

01

1

1

Jefe de Producción

2060

01

1

1

Jefe de Silvicultura

2090

01

1

1

Jefe de Extensión

2080

01

1

1

Jefe de Rel. Industriales

2080

01

1

1

Jefe Servicios Generales

2040

01

1

Total cargos a suprimir

Dependencia y denominación el cargo

Código

Grado

Nº de cargos a suprimir durante el año 1994

REGIONALES PRIDECU

1

Profesional Especializado

3010

09

1

2

Secretario

5140

06

2

1

Auxiliar de Técnico

4110

03

1

1

Conductor Mecánico

5310

03

1

1

Ayudante

5325

03

1

1

Ayudante

5325

01

1

4

Operario

5330

01

4

1

Operario

5330

03

1

OFICINAS PRINCIPALES

Despacho del Gerente    General

1

Operario Calificado

5300

11

1

OFICINA DE PLANEACION

1

Profesional Especializado

3010

09

1

2

Profesional Universitario

3020

06

2

1

Secretario

5140

10

1

OFICINA JURIDICA

División Asuntos Administrativos

1

Profesional Especializado

3010

08

1

1

Auxiliar Administrativo

5120

07

1

División Legal de Recursos

1

Profesional Especializado

3010

09

1

1

Auxiliar Administrativo

5120

11

1

Oficina de Control y Vigilancia

1

Profesional Especializado

3010

10

1

1

Profesional Especializado

3010

08

1

3

Auxiliar de Técnico

4110

06

3

1

Visitador

5100

06

1

1

Secretario

5140

10

1

Oficina Asuntos Internacionales

1

Profesional Universitario

3020

06

1

1

Asistente Administrativo

4140

10

1

1

Conductor Mecánico

5310

03

1

Sección Archivo y Correspondencia

1

Ayudante de Oficina

5155

05

1

Subgerencia Administrativa y Financiera

1

Profesional Universitario

3020

06

1

1

Conductor Mecánico

5310

09

1

Sección Administración de Personal

1

Profesional Universitario

3020

04

1

1

Auxiliar Administrativo

5120

11

1

Sección Prestaciones y Bienestar Social

1

Profesional Especializado

3010

08

1

2

Profesional Universitario

3020

04

2

1

Asistente Administrativo

4140

10

1

Sección Presupuesto

1

Técnico Administrativo

4065

09

1

Sección Contabilidad

3

Auxiliar Administrativo

5120

11

3

1

Técnico Administrativo

4065

09

1

Sección Tesorería

1

Auxiliar Administrativo

5120

07

1

1

Auxiliar Administrativo

5120

11

1

Sección Almacén

1

Supervisor

5105

10

1

Sección Servicios Auxiliares

1

Técnico Operativo

4080

09

1

1

Operario Calificado

5300

09

1

3

Conductor Mecánico

5310

03

3

Sección Bosques Naturales

1

Profesional Especializado

3010

09

1

1

Auxiliar de Técnico

4110

06

1

1

Dibujante

4095

06

1

Sección Investigaciones Forestales

1

Profesional Universitario

3020

06

1

Sección Reforestación

1

Conductor Mecánico

5310

03

1

Sección Servicios Técnicos Forestales

3

Profesional Especializado

3010

08

3

Total cargos a suprimir

Dependencia y denominación el cargo

Código

Grado

Nº de cargos a suprimir durante el año 1994

División de Aguas

1

Profesional Especializado

3010

09

1

Sección Manejo de Aguas

1

Profesional Universitario

3020

06

1

Sección Manejo de Fauna

2

Profesional Universitario

3020

06

2

Sección Laboratorio Central de Investigaciones

1

Profesional Especializado

3010

09

1

1

Profesional Universitario

3020

04

1

1

Dibujante4095

05

1

SUBGERENCIA DESARROLLO DE PROGRAMAS INTEGRALES

DIVISION ORDENAMIENTO Y MANEJO DE CUENCAS HIDROGRAFICAS

1

Profesional Universitario

3020

06

1

Sección Investigación y Evaluación

2

Profesional Especializado

3010

09

2

1

Profesional Especializado

3010

08

1

1

Profesional Universitario

3020

06

1

División Desarrollo Comunitario de los Recursos Naturales Renovables

1

Técnico Administrativo

4065

07

1

SUBGERENCIA DE MEDIO AMBIENTE

1

Secretario Ejecutivo

5040

11

1

1

Conductor Mecánico

5310

06

1

División Ordenamiento Ambiental

1

Jefe de División

2040

06

1

Sección Evaluaciones Ambientales

1

Jefe de Sección

2075

06

1

1

Profesional Especializado

3010

08

1

1

Profesional Universitario

3020

06

1

1

Profesional Universitario

3020

04

1

1

Auxiliar Administrativo

5120

11

1

División Educación y Divulgación Ambiental

1

Secretario

5140

08

1

Sección Educación Ambiental

1

Jefe de Sección

2075

05

1

1

Profesional Universitario

3020

06

1

1

Secretario

5140

06

1

Sección Información y Documentación

2

Secretario

5140

06

2

1

Ayudante de Oficina

5155

05

1

DIVISION PARQUES NACIONALES

Sección Administración del Sistema

1

Profesional Especializado

3010

09

1

REGIONAL ANTIOQUIA

Administración de Aguas

1

Auxiliar de Técnico

4110

06

1

Total

b) Durante el año 1995 los 1.465 cargos restantes los cuales se suprimirán de acuerdo con la siguiente programación:

b1) Literal modificado por el Decreto 668 de 1995, artículo 1º. Durante el mes de abril de 1995, suprimir parcialmente las Regionales Bolívar, Caquetá, Cauca, Cundinamarca, el Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Seccional Gorgona y un 30% de las Oficinas Principales;

Texto inicial del literal b1): “Durante los meses de febrero y marzo de 1995, las Regionales Cauca, Bolívar, Atlántico, el Sistema de Parques Nacionales Naturales y un 30% de la Oficina Principal;”.

b2) Literal modificado por el Decreto 1283 de 1995, artículo 2º. Durante el mes de julio de 1995, suprimir totalmente las Regionales Amazonas, Cauca, Caquetá y Seccional Gorgona y parcialmente las regionales Cundinamarca, Antioquia, Boyacá-Casanare, Atlántico y un 20% de la Oficina Principal.

Texto inicial del literal b2): “Ver modificación Durante los meses de mayo y junio de 1995 las Regionales Amazonas, Antioquia, Arauca, Boyacá-Casanare, Cundinamarca y un 20% de la Oficina Principal;”.

b3) Literal modificado por el Decreto 668 de 1995, artículo 1º. Durante los meses de agosto y septiembre de 1995, las Regionales Huila, Llanos Orientales, Atlántico, Santander, Sucre, Seccional San Andrés y el 40% de las oficinas principales.

Texto inicial del literal b3): “Durante los meses de agosto y septiembre de 1995, las

Regionales Huila, Llanos Orientales, Santander, Sucre, Caquetá, Seccional San Andrés y el 40% restante de la Oficina Principal.”.

b4) Adicionado por el Decreto 1283 de 1995, artículo 1º. Durante el mes de noviembre de 1995, suprimir los cargos existentes tanto en Oficinas Principales, como en Regionales.

Parágrafo. El Gerente Liquidador retirará del servicio a los empleados trabajadores, de acuerdo con el presente Decreto de supresión de cargos y los demás que para el efecto expida el Gobierno Nacional, durante 1995, en desarrollo del programa a que se refiere el presente artículo, bajo la supervisión del Ministerio del Medio Ambiente y en atención a lo consagrado por el presente Decreto para desvinculación de empleados y trabajadores

### CAPITULO III

#### GARANTIAS LABORALES

Artículo 4o. En desarrollo de las garantías consagradas en el artículo 99 de la Ley 99 de 1993, los empleados de carrera administrativa y trabajadores que hacían parte de la planta de personal del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a la fecha de expedición de la Ley 99 de 1993, tendrán las siguientes garantías: 1. El retiro compensado en los términos de este Decreto. 2 El traslado a cargos equivalentes en entidades u organismos del Sina. 3. La reubicación.

Artículo 5o. Del retiro compensado. El retiro compensado dará derecho a percibir una indemnización al empleado de carrera administrativa y/o trabajador del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, con motivo de la supresión del cargo ordenado por este Decreto y los demás que se expidan para el efecto, de acuerdo con la siguiente tabla:

1. Si el empleado o trabajador tuviere menos de un (1) año de servicios, se le pagarán

cuarenta y cinco (45).

2. Si el empleado o trabajador tuviere un (1) año de servicios y menos de cinco (5) años se le pagarán cuarenta y cinco (45) días de salario promedio por el primer año y veinte (20) días de salario promedio por cada uno de los años de servicio subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción de año.

3. Si el empleado o trabajador tuviere cinco (5) años o más de servicio y menos de diez (10) años, se le pagarán cuarenta y cinco (45) días de salario promedio por el primer año y treinta (30) días de salario promedio por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción de año.

4. Si el empleado o trabajador tuviere diez (10) años o más de servicios y menos de quince (15) años se le pagarán cuarenta y cinco días de salario promedio por el primer año y cincuenta (50) días de salario promedio por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción de año.

5. Si el empleado o trabajador tuviere quince (15) años o más años de servicio se le pagarán cuarenta y cinco (45) días de salario promedio por el primer año y sesenta (60) días de salario por cada uno de los años subsiguientes al primero y proporcionalmente por fracción de año.

Artículo 6o. Base de liquidación. La indemnización a que se refiere el artículo 5o del presente Decreto se liquidará con base en el salario promedio del último año de servicios, teniendo en cuenta exclusivamente los siguientes factores:

1. Asignación básica mensual devengada a la fecha de supresión del cargo.

2. Prima técnica.

3. Dominicales y festivos causados en el último año.
4. Auxilio de alimentación y transporte.
5. Prima de Navidad causada en su totalidad en el último año. Para los empleados y trabajadores que estén vinculados a 1° de diciembre, se entenderá que tienen causado el derecho a la totalidad de la prima de Navidad.
6. Bonificación por servicios prestados causada en el último año.
7. Prima de servicios causada en el último año.
8. Prima de antigüedad.
9. Prima de vacaciones promedio del último año.
10. Horas extras promedio del último año de servicios, sin que sobrepase de 50 horas extras mensuales.
11. Ultimo quinquenio.
12. Prima de clima.

Parágrafo. Los valores cancelados por concepto de indemnización no constituyen factor de salario para ningún efecto legal.

Artículo 7o. El pago del monto de la indemnización estará a cargo del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, y será cancelado por la Tesorería General del Instituto, quien girará a la sede más cercana de la Regional liquidada. El pago se hará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la supresión del cargo. En caso de retardo en el pago, se causarán intereses a favor del empleado o trabajador, a la tasa

variable de los depósitos a término fijo (DTF) que señala el Banco de la República.

Artículo 8o. Tiempo de servicio. Para los efectos previstos en el régimen de retiro compensado, el tiempo de servicios se contabilizará a partir de la última o única vinculación del empleado o trabajador con el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena.

Artículo 9o. De la reubicación. Se producirá reubicación cuando se provea un cargo vacante de superior o diferente categoría en el Ministerio del Medio Ambiente y organismos del Sistema Nacional Ambiental con un expleado del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a quien se le suprima el empleo. La reubicación se hará a otro empleo para el cual cumpla con los requisitos mínimos exigidos por el manual de funciones de la entidad u organismo nominador, previa evaluación sobre su capacidad y eficiencia; sin perjuicio de la discrecionalidad que tiene el nominador para la designación de funcionarios de libre nombramiento y remoción.

Las reubicaciones se ejecutarán de acuerdo con las necesidades y disponibilidad de la planta de personal de las entidades y organismos del Sistema Nacional Ambiental.

Cuando a un empleado se le reubique en otra sede distinta a la habitual de su trabajo, se le reconocerán y pagarán los gastos de traslado previstos en la ley.

Los empleados escalafonados que sean reubicados en cargos de mayor jerarquía en las entidades mencionadas, conservarán los derechos y prerrogativas que le concede la carrera administrativa.

Artículo 10. Del traslado. Sin perjuicio de la evaluación que sobre su capacidad y eficiencia lleve a cabo la entidad u organismo, se producirá el traslado de los empleados y trabajadores, cuando éstos sean vinculados por una de las entidades u organismos del Sina en un empleo con funciones y requisitos iguales o equivalentes.

Parágrafo 1o. Los traslados se ejecutarán de acuerdo con las necesidades y disponibilidad de la planta de personal de las entidades y organismos del Sistema Nacional Ambiental.

Parágrafo 2o. Cuando a un empleado o trabajador se le traslade a otra sede distinta a la habitual de su trabajo, la entidad nominadora le reconocerá y pagará los gastos de traslado previstos en la ley.

## CAPITULO IV

### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11. Incompatibilidad con pensiones. A los empleados públicos y/o trabajadores oficiales del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a quienes se les suprime el cargo como consecuencia de la liquidación de dicho Instituto y que en el momento de la supresión del cargo o empleo tengan causado el derecho a una pensión de jubilación, vejez o invalidez, no tendrán derecho a la indemnización a que se refiere el presente Decreto.

Artículo 12. Compatibilidad con otras prestaciones. El pago de la indemnización es compatible con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales causadas.

Artículo 13. Incompatibilidad con otras indemnizaciones. Las indemnizaciones establecidas en el presente Decreto como consecuencia de la supresión del empleo, son incompatibles con cualquier otra indemnización prevista para situaciones análogas o semejantes en otras disposiciones legales, en contratos de trabajo o en pactos o convenciones colectivas.

Artículo 14. Puntaje adicional en concursos. La garantía del puntaje adicional en concursos para los empleados y trabajadores del Inderena establecida en el artículo 99 de la Ley 99 de 1993, se reglamentará en el Decreto que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

Artículo 15. Si dentro del término máximo establecido para liquidar el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, diciembre 22 de 1995, las entidades del Sistema Nacional Ambiental, Sina, no han asumido sus funciones y por lo tanto no se puede dar cumplimiento al literal c) del artículo 2° del presente Decreto, la entrega de los bienes, cesión y sustitución de los contratos vigentes, procesos judiciales, procedimientos y actuaciones administrativas, se hará al Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 16. Autorizaciones presupuestales. El Gobierno Nacional efectuará las operaciones y los traslados presupuestales que se requieran para la cumplida ejecución del presente Decreto.

Artículo 17. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Cartagena de Indias, D.T., a 31 de diciembre de 1994

ERNESTO SAMPER PIZANO

La Ministra del Medio Ambiente,

Cecilia López Montaña.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Guillermo Perry Rubio.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Eduardo González Montoya.